

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Julio, la apertura legal de la calle de Don Manuel Cortina, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de esta fecha y de conformidad con lo que determina el art. 19 de la vigente Ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se ha servido disponer se convoque á todos los propietarios de terrenos expropiables para la expresada vía á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 24 de Octubre próximo, á las once de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la calle cuya apertura se interesa.

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.

3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas y aceptación en pago, por su valor nominal, de las cédulas del Ensanche, cuando por turno correspondan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse del expediente que al efecto se tramita en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid 29 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

76.—542.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que doña Manuela Pastor proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 4 de la calle de Alfonso X.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de

quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

77.—673.

#### El Vellón

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año próximo pasado de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y hacer las reclamaciones que ocrean convenientes, y pasado dicho plazo no serán atendidas.

El Vellón 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julián García.

77.—663.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Reunión de gremios

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1905 el día 1.º de Octubre actual, y de conformidad con lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado á formar gremio y á las que, no pasando de diez su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, núm. 14, ocupa el Círculo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de clasificadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones cedidos con este objeto por el expresado Círculo con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Hacienda y el segundo Jefe de dicha dependencia ó funcionario que legalmente le sustituya, actuando como Secretarios los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta, así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y clasificadores.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de Síndicos que corresponda con arreglo al art. 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate resolverá la Mesa, como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.ª Terminado este acto se procederá al sorteo de clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á 12 y no excedan de 50, seis cuando el gremio tenga de 50 á 100, nueve cuando cuente de 100 á 500, y de este número en adelante 12.

Siendo los agremiados menos de 12 no se nombrarán clasificadores y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.ª Para la elección de clasificadores, los individuos agremiados de cada sección que hayan concurrido al acto propondrán en una relación nominal, numerada correlativamente y formada por el Síndico de la sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en las mismas según el artículo 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.ª Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente se hará el sorteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación de los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores, y si hubiese alguno que no tuviese dicha aptitud será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.



7.<sup>a</sup> Terminada la elección de Secretarios, levantarán acta del resultado de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refiera á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del Presidente de la Junta.

8.<sup>a</sup> Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

### Tarifa 1.<sup>a</sup>

#### Día 20 de Octubre de 1904

A las nueve de la mañana.—Clase 1.<sup>a</sup>, núm. 3.—Almacenistas de frutos coloniales.

A las nueve y media.—Idem id., número 4.—Idem de drogas.

A las diez.—Idem id., núm. 10.—Idem de tejidos é hilados.

A las diez y media.—Idem 3.<sup>a</sup>, número 1.—Bazares de ropas hechas para señoras y hombres.

A las once.—Idem id., núm. 4.—Muebles de lujo.

A las once y media.—Idem id., número 5.—Curtidos por mayor.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 6.—Fondas y hoteles.

A las dos y media.—Idem id., número 7.—Establecimientos en que se preparan y sirven fiambres.

A las tres.—Idem id., núm. 8.—Quincalla fina ó gruesa por menor.

A las tres y media.—Idem id., número 11.—Camisería fina por menor.

A las cuatro.—Idem id., núm. 12.—Venta de carruajes de lujo.

A las cuatro y media.—Idem id., número 13.—Joyas y piedras preciosas por menor.

A las cinco.—Idem id., núm. 14.—Mercería y paquetería por mayor.

A las cinco y media.—Idem 9.<sup>a</sup> bis, número 1.—Tabernas del casco.

#### Día 21

A las nueve de la mañana.—Clase 4.<sup>a</sup>, núm. 1.—Modistas de lujo con géneros.

A las nueve y media.—Idem id., número 2.—Ropas hechas de tejidos finos.

A las diez.—Idem id., núm. 4.—Camisería fina y bisutería por menor.

A las diez y media.—Idem id., número 5.—Ferretería por menor.

A las once.—Idem id., núm. 10.—Papel de todas clases por mayor.

A las once y media.—Idem id. bis, núm. 1.—Tejidos al por menor.

A las dos de la tarde.—Idem 5.<sup>a</sup>, número 1.—Cafés con platos.

A las dos y media.—Idem id., número 2.—Droguerías por menor.

A las tres.—Idem id., núm. 3.—Venta y alquiler de pisos.

A las tres y media.—Idem id., número 5.—Restaurants del casco.

A las cuatro.—Idem id., id.—Idem (10.<sup>a</sup> base).

A las cuatro y media.—Idem id., número 6.—Modista de lujo sin géneros.

A las cinco.—Idem 12, núm. 3.—Carbonerías del casco.

#### Día 22

A las nueve de la mañana.—Clase 5.<sup>a</sup>, núm. 9.—Pescados frescos por mayor.

A las nueve y media.—Idem id., número 10.—Camisería fina por menor.

A las diez.—Idem id., núm. 12.—Instrumentos de matemáticas.

A las diez y media.—Idem id., número 13.—Material eléctrico por menor.

A las once.—Idem id., núm. 14.—Papeles pintadas.

A las once y media.—Idem 6.<sup>a</sup>, número 6.—Quincalla y bisutería por menor.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 7.—Vinos y vinagres del país por mayor.

A las dos y media.—Idem 7.<sup>a</sup>, núm. 1.—Venta de fiambres por menor.

A las tres.—Idem id., núm. 3.—Legumbres de todas clases por menor.

A las tres y media.—Idem id., núm. 6.—Relojes de todas clases por menor.

A las cuatro.—Idem id., núm. 7.—Dulces y pasteles por menor.

A las cuatro y media.—Idem id., número 8.—Casas de huéspedes de 5.000 pesetas alquiler.

A las cinco.—Idem 8., núm. 10.—Ultramarinos del casco.

#### Día 24

A las nueve de la mañana.—Clase 8.<sup>a</sup>, núm. 2.—Aparatos de ortopedia.

A las nueve y media.—Idem id., número 5.—Librerías al por menor.

A las diez.—Clase 8.<sup>a</sup>, núm. 6.—Monturas y guarniciones.

A las diez y media.—Idem id., núm. 7.—Mercería y paquetería por menor.

A las once.—Idem id., núm. 8.—Vinos extranjeros por menor.

A las once y media de la tarde.—Idem id., núm. 10.—Ultramarinos (5.<sup>a</sup> base).

A las dos.—Idem id., núm. 10.—Ultramarinos (10.<sup>a</sup> base).

A las dos y media.—Idem id., núm. 12.—Abanicos y paraguas por menor.

A las tres.—Idem id., núm. 13.—Perfumerías por menor.

A las tres y media.—Idem id., núm. 17.—Manguiteros.

A las cuatro.—Idem id., núm. 18.—Objetos de escritorio.

A las cuatro y media.—Idem id., número 19.—Objetos artísticos antiguos.

A las cinco.—Idem 9.<sup>a</sup>, núm. 15.—Comestibles del casco.

#### Día 25

A las nueve de la mañana.—Clase 8.<sup>a</sup>, núm. 20.—Sombreros para hombres.

A las nueve y media.—Idem id., número 21.—Tocino y jamón por menor.

A las diez.—Idem id., núm. 23.—Curtidos por menor.

A las diez y media.—Idem id., número 26.—Loza fina por menor.

A las once.—Idem 9.<sup>a</sup>, núm. 29.—Joyas en portal.

A las once y media.—Idem id., número 1.—Almonedas permanentes.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 2.—Calzado á la medida.

A las dos y media.—Idem id., núm. 4.—Aceite mineral.

A las tres.—Idem id., núm. 6.—Molduras y marcos dorados.

A las tres y media.—Idem id., núm. 9.—Sidras por mayor.

A las cuatro.—Idem id., número 10.—Azulejos y baldosines.

A las cuatro y media.—Idem id., nú-

mero 12.—Harinas y cereales por menor.

A las cinco.—Idem 11., núm. 6.—Aba-

cerías del casco.

#### Día 26

A las nueve de la mañana.—Clase 9.<sup>a</sup>, núm. 13.—Jergas, alforjas y costales.

A las nueve y media.—Idem id., número 14.—Sal al por menor.

A las diez.—Idem id., núm. 15.—Comestibles (5.<sup>a</sup> base).

A las diez y media.—Idem id., número 15.—Comestibles (10.<sup>a</sup> base).

A las once.—Idem id., núm. 17.—Huéspedes de 2.501 pesetas á 5.000 de alquiler.

A las once y media.—Idem id., bis. 1.—Tabernas (10.<sup>a</sup> base).

A las dos de la tarde.—Idem 10, número 2.—Calzado para la reventa.

A las dos y media.—Idem id., núm. 4.—Loza entrefina.

A las tres.—Idem id., núm. 7.—Teja y ladrillo.

A las tres y media.—Idem id., número 10.—Relojes de plata y metal ordinarios.

A las cuatro.—Idem id., núm. 11.—Esteras tejidas mecánicamente.

A las cuatro y media.—Idem 11, número 1.—Aquiladores de pianos.

A las cinco.—Idem 12, núm. 1.—Bodegonos del casco.

#### Día 27

A las nueve de la mañana.—Clase 11, núm. 2.—Chocolaterías.

A las nueve y media.—Idem id., número 3.—Pupilaje de caballerías.

A las diez.—Idem id., núm. 4.—Cervezas y bebidas gaseosas

A las diez y media.—Idem id., número 5.—Paradores y mesones.

A las once.—Idem id., núm. 6.—Aba-

cerías (5.<sup>a</sup> base).

A las once y media.—Idem id., número 6.—Idem (10.<sup>a</sup> base).

A las dos de la tarde.—Idem id., número 9.—Leñas y carbones.

A las dos y media.—Idem id., número 10.—Aguas minerales.

A las tres.—Idem id., núm. 11.—Quincalla y bisutería en portal.

A las tres y media.—Idem 12, número 1.—Bodegonos (5.<sup>a</sup> base).

A las cuatro.—Idem id., núm. 1.—Idem (10.<sup>a</sup> base).

A las cuatro y media.—Idem id., número 2.—Cafés económicos.

A las cinco.—Idem id., núm. 3.—Carbonerías (5.<sup>a</sup> base).

#### Día 28

A las nueve de la mañana.—Clase 12, núm. 3.—Carbonerías (10.<sup>a</sup> base).

A las nueve y media.—Idem id., número 4.—Huéspedes de 1.500 pesetas de alquiler.

A las diez.—Idem id., núm. 7.—Salones de limpia botas.

A las diez y media.—Idem id., número 5.—Tablajeros (5.<sup>a</sup> base).

A las once.—Idem id., núm. 5.—Idem (10.<sup>a</sup> base).

A las once y media.—Idem id., número 5.—Idem del casco.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 8.—Tabernas de las afueras.

A las dos y media.—Idem id., número 9.—Aceite, vinagre y jabón.

A las tres.—Idem id., núm. 12.—Cacharrerías del casco.

A las tres y media.—Idem id., número 12.—Idem (5.<sup>a</sup> base).

A las cuatro.—Idem id., núm. 12.—(12.<sup>a</sup> base).

A las cuatro y media.—Idem id., número 13.—Mangas y camisolines.

A las cinco.—Idem id., núm. 17.—

Frutas y verduras del casco.

A las cinco y media.—Idem id., número 36.—Lecherías sin establo (10.<sup>a</sup> base).

#### Día 29

A las nueve de la mañana.—Clase 12, núm. 15.—Flores naturales.

A las nueve y media.—Idem id., número 18.—Hueverías.

A las diez.—Idem id., núm. 19.—Juguets y baratijas.

A las diez y media.—Idem id., número 21.—Libros usados.

A las once.—Idem id., núm. 24.—Muebles de pino.

A las once y media.—Idem id., número 26.—Aves y caza por menor.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 28.—Lana en rama.

A las dos y media.—Idem id., número 29.—Muebles usados.

A las tres.—Idem id., núm. 30.—Pescados frescos por menor.

A las tres y media.—Idem id., número 33.—Paja y cebada (casco).

A las cuatro.—Idem id., núm. 33.—Idem (10.<sup>a</sup> base).

A las cuatro y media.—Idem id., número 36.—Lecherías sin establo.

A las cinco.—Idem id., núm. 39.—Pan y bollos (casco).

A las cinco y media.—Idem id., número 39.—Idem (5.<sup>a</sup> base).

### Tarifa 2.<sup>a</sup>

#### Día 20

A las nueve de la mañana.—Epígrafe núm. 3.—Agentes de negocios.

A las diez.—Idem 8.—Idem de ferrocarriles.

A las diez y media.—Idem 9.—Agencias de noticias.

A las once.—Idem 10.—Idem de pompas fúnebres.

A las once y media.—Idem 16.—Empresarios de anuncios.

A las dos de la tarde.—Idem 18.—Almacenistas de combustibles minerales.

A las dos y media.—Idem 19.—Idem de carbón vegetal.

A las tres.—Idem 23.—Idem de maderas para carpintería de taller.

A las tres y media.—Idem 39.—Comerciantes banqueros.

A las cuatro.—Idem 40.—Comisionistas con residencia fija.

A las cinco.—Epígrafe 54.—Especuladores en aves, huevos y frutos de la tierra.

#### Día 21

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 62.—Prestamistas.

A las diez.—Idem 64.—Tratantes en carnes.

A las diez y media.—Idem 75.—Editores de obras.

A las once.—Idem 76.—Periódicos políticos diarios.

A las once y media.—Idem 79.—Idem idem semanales.

A las dos de la tarde.—Idem 81.—Idem científicos literarios.

A las tres.—Idem 83.—Academias con varios Profesores.

A las cuatro.—Idem 84.—Idem con un Profesor.

A las cuatro y media.—Idem 102.—Juegos de billar.

A las cinco y media.—Idem 103.—Idem de naipes.

### Tarifa 3.<sup>a</sup>

#### Día 22

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 124.—Taller de fustería donde se construyen estufas, chimeneas, etc.



A las nueve y media.—Idem 125.—Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados, etc.  
 A las diez.—Idem 273.—Talleres de construcción ó de recomposición de coches, etc.  
 A las once.—Idem 353.—Fábrica de sombreros de palma ó paja fina.  
 A las once y media.—Idem 355.—Fábrica de calzado cosido ó claveteado.

**Tarifa 4.<sup>a</sup>**

*Profesiones del orden civil*

A las dos de la tarde.—Epígrafe 2.—Arquitectos.  
 A las dos y media.—Idem 3.—Aparejadores.  
 A las tres.—Idem 6.—Dentistas.  
 A las cuatro.—Idem 7.—Farmacéuticos.  
 A las cinco.—Idem ídem.—Idem (10.<sup>a</sup> base).  
 A las cinco y media.—Idem 8.—Maestros de obras.  
 A las seis.—Idem 10.—Ministrantes, sangradores, etc.

*Día 24*

A las nueve de la mañana.—Idem 12.—Veterinarios.  
 A las nueve y cuarto.—Idem ídem, número 20.—Tasadores de alhajas.  
 A las diez.—Idem ídem, núm. 21.—Ingenieros.  
 A las diez y media.—Profesiones de orden judicial.—Epígrafe núm. 1.—Abogados.  
 A las once y cuarto.—Idem núm. 4.—Escribanos de actuaciones.  
 A las dos de la tarde.—Idem núm. 5.—Notarios Colegiados.  
 A las dos y media.—Idem núm. 6.—Procuradores.  
 A las tres.—Artes y Oficios.—Epígrafe número 1.—Ebanistas de lujo.  
 A las tres y media.—Idem núm. 2.—Orifices plateros.  
 A las cuatro.—Idem núm. 3.—Sastres para el Ejército.  
 A las cuatro y media.—Idem núm. 5.—Sastres con tejidos finos del país ó extranjeros.  
 A las cinco y media.—Idem núm. 6.—Confiteros y pasteiros.

*Día 25*

A las nueve de la mañana.—Idem número 8.—Sastres con géneros del país.  
 A las nueve y media.—Idem núm. 15.—Fotógrafos.  
 A las diez.—Idem núm. 17.—Lapidarios ó marmolistas.  
 A las diez y media.—Idem núm. 20.—Pasamaneros y cordoneros.  
 A las once.—Idem núm. 23.—Guarnicioneros.  
 A las once y media.—Idem núm. 25.—Ebanistas, silleros y tapiceros sin tienda.  
 A las dos de la tarde.—Idem núm. 28.—Litógrafos.  
 A las dos y media.—Idem núm. 29.—Modista de sombreros.  
 A las tres.—Idem núm. 30.—Peluqueros barberos en salón.  
 A las tres y media.—Idem núm. 31.—Tintoreros.  
 A las cuatro.—Idem núm. 32.—Barberos y peluqueros en salón.  
 A las cuatro y media.—Idem núm. 36.—Talabarteros.  
 A las cinco.—Idem núm. 40.—Maestros carpinteros de armar.  
 A las cinco y media.—Idem núm. 42.—Peluqueros barberos en tienda.

*Día 26*

A las nueve de la mañana.—Epígrafe número 43.—Plateros compositores.

A las nueve y media.—Idem núm. 43 bis.—Constructores á mano de aparatos de zinc.  
 A las diez.—Idem núm. 45.—Alpargateros.

A las diez y media.—Idem núm. 47.—Barberos en portal ó tienda.

A las once y media.—Idem núm. 47.—Idem ídem, en 5.<sup>a</sup> base.

A las dos de la tarde.—Idem núm. 47.—Idem ídem, en 10.<sup>a</sup> ídem.

A las dos y media.—Idem núm. 47 bis.—Salones de peinar señoras.

A las tres.—Idem núm. 50.—Boteros y corambreros.

A las tres y media.—Idem núm. 52.—Broncistas.

A las cuatro.—Idem 54.—Caldereros.

A las cuatro y media.—Idem 55.—Carpinteros de taller.

A las cinco y media.—Idem ídem.—Idem ídem (5.<sup>a</sup> base).

*Día 27*

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 56.—Carreteros.

A las nueve y media.—Idem 57.—Cesteros.

A las diez.—Idem 58.—Cajeros en cartón.

A las diez y media.—Idem 59.—Cofreiros y cajeros.

A las once.—Idem 65.—Corseteros.

A las once y media.—Idem 71.—Encuadernadores de libros.

A las dos de la tarde.—Idem 72.—Escultores.

A las dos y media.—Idem 73.—Esmaltadores de piedras falsas.

A las tres.—Idem 76.—Fandidores de metal en crisol.

A las tres y media.—Idem 77.—Grabadores sin tienda.

A las cuatro.—Idem 79.—Herbolarios.

A las cuatro y media.—Idem 80.—Herreros cerrajeros.

A las cinco y media.—Idem ídem.—Idem ídem (5.<sup>a</sup> base).

*Día 28*

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 81.—Hojalateros vidrieros.

A las nueve y media.—Idem 83.—Hornos de bollos.

A las diez.—Idem 85.—Maestros de baile, esgrima, etc.

A las diez y media.—Idem 89.—Modistas sin géneros.

A las once.—Idem 90.—Compositores de sombreros.

A las once y media.—Idem 91.—Panaderos.

A las dos de la tarde.—Idem 94.—Pintores de brocha.

A las dos y media.—Idem 96.—Sastres sin géneros.

A las tres.—Idem 97.—Silleros.

A las tres y media.—Idem 100.—Torneros.

A las cuatro.—Idem 101.—Relojeros compositores.

A las cuatro y media.—Idem 102.—Vaciadores de navajas.

A las cinco.—Idem 103.—Zapateros.

A las cinco y media.—Idem 107.—Instaladores de aparatos eléctricos.

A las seis.—Idem 109.—Estuquistas.

76.—653.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, minas, carruajes, alcoholes y utilidades

Tercer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de Navalcarnero, Torrelaguna y San Lorenzo y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 77.—670.

**Universidad Central**

**Inspección de Enseñanza**

Doña Rosa Vergaz y Baraibar, natural de Valladolid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de señoritas titulado de «Nuestra Señora del Rosario», establecido en Madrid, calle de Valverde, número 16, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 6 de Febrero de 1877.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Registro central de penados y rebeldes.

3.º El Cuadro de enseñanza que sigue:

*Enseñanza*

Párvulos, Elemental y Superior.

*Asignaturas.*

Las que señala la ley de Instrucción pública vigente.

*Textos*

Los aprobados por el Consejo de Instrucción pública

*Métodos y Sistemas*

Método intuitivo y Sistema mixto, con arreglo á los últimos adelantos de la Pedagogía.

*Observaciones*

Las demás aclaraciones contan en el Reglamento del Colegio

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R Conde.

75.—621.

Doña Emilia Romo y López, natural de San Roque, provincia de Cádiz, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de «Santa Laura», establecido en Madrid, calle de Jesús del Valle, números

23 y 25, principal izquierda, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que esta interesada nació el 28 de Noviembre de 1856.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Registro central de penados y rebeldes.

3.º Título de Maestra de primera enseñanza superior; y

4.º El Cuadro de enseñanzas que sigue:

*Asignaturas*

Doctrina Cristiana, por Ripalda.  
 Historia Sagrada, por Fleury.  
 Gramática, por la Real Academia.  
 Aritmética, por Chaves.  
 Higiene, por S. Morate.  
 Urbanidad, por P. y S. Juan.  
 Lectura.  
 Escritura.  
 Labores, por Emilia Romo.

*Método*

Integrativo.

*Premios*

Vales.  
 Estampas.  
 Libros recreativos.

*Castigos*

Recoger los vales, poner de rodillas y privaciones de recreos.

*Vacaciones*

Navidad.  
 Semana Santa.  
 Carnaval.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

76.—622.

D. Liborio Escudero y Moreno, natural de Palomares del Campo, provincia de Cuenca, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado de «San Casiano», establecido en Madrid, calle del Amparo, número 96, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que parece que el interesado nació en 1863.

2.º Idem de buena conducta expedida por la Alcaldía de Cuenca; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Asignaturas que se explican en el Colegio de San Casiano de primera enseñanza para niños, establecido en la calle del Amparo, núm. 96, principal.

Lectura.  
 Escritura.  
 Aritmética.  
 Gramática.  
 Ortografía.  
 Geometría.



Geografía.  
Historia de España.  
Rudimentos de Derecho.  
Higiene.  
Urbanidad.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

76.—625.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en providencia dictada en veintiséis de Agosto último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador D. Juan Pascual García en nombre de D. Gaspar Salinas Galiana, como subrogado en los derechos de D. Antonio Alenda Abad, contra don Gerardo y doña María Laporta y Martín, casada con D. Félix Bessiere Ambeo, sobre cumplimiento de un contrato, de la que se confirió traslado á los demandados, á quienes se emplazó por medio de edictos que se fijaron en los periódicos oficiales por ignorarse sus domicilios; y habiendo transcurrido los nueve días que se les fijó sin que hayan comparecido, por providencia de ayer se ha acordado hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro de cinco días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez.

50.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 4 de Agosto último en el sumario que se instruye por estafa contra José García Moreno, se cita á Roque Ferreras, que tuvo su domicilio en esta corte calle del Mediodía Grande, núm. 5, cuyo paradero se ignora, cuñado de Joaquina Verral Aznar, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.º de Octubre de 1904.—V.º B.º=Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, U. piano Sanz.

77.—685.

### CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, pende el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Dolores de la Calma y Fernández Carada contra su esposo D. Luis Béjar y Mendoza y D. Tomás Morencas, sobre que se declare á la primera tener preferente derecho á este último para hacerse pago de la *litis espensa* que se le ha reconocido con la parte proporcional del sueldo que disfrutó el don Luis como militar retirado y con el usufructo de otros bienes que le corresponden, que embargó el Sr. Morencas; en cuyo juicio, y en providencia de este día, se ha acordado emplazar al D. Luis Béjar por medio de la presente á fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos aludidos á contestar la demanda, no habiéndolo hecho anteriormente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, F. Grases Vidal.

49.—P.

### HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Aceña Crespo, natural de Valdeavellano de Tera, provincia de Sorja, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Isidra, y ha habitado en la calle de las Cambroneras, núm. 4, corredor núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto de carbón en la Estación del Mediodía; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje de artesano muy viejo y usa barba y bigote negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—Rafael Molina y Fernández.—El Escribano, Federico González del Rivero.

77.—666.

### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Pedro Sánchez Pérez, se cita á D. Antonio Charles Jové, natural de Alcarraz (Lérida), de unos sesenta años de edad, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Octubre de 1904.—V.º B.º=Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

77.—664.

### BRIHUEGA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy y diligencias ordenadas por la Superioridad, se cita á Isidra Mateo Zornoza, natural de Montiel, habitante últimamente en el Arroyo Abroñigal, tienda, núm. 4, para que el día 21 de Octubre próximo venidero, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Benito Planell Sentias por estafa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin justificar causa bastante que se lo impida, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Brihuega 29 de Septiembre de 1904.—Remigio Machicado.

76.—652.

### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco Hernández Vázquez, de treinta años, soltero, barbero, que se dijo vivir en la calle de la Madera, núm. 15, portería, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Francisco Hernández Vázquez á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, represión y pago de las costas. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho condenado al referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

76.—649.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Miguel Méndez Álvarez, de cuarenta años, casado, escritor y habitante en la calle del Arco de Santa María núm. 16, tienda, por escándalo, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Miguel Méndez Álvarez á la pena de diez pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente y pago de las costas de juicio, y se absuelve plenamente á José Rodríguez por no haberse justificado su culpabilidad.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Méndez el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

77.—667.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Manuel Aparicio Marco, de treinta y un años, casado, maestro pocero, hoy de ignorado para-

dero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Manuel Aparicio Marco á la pena de diez pesetas de multa y á José Fernández Álvarez á la de 25 pesetas de igual pena, ambos con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, represión y pago de las costas por iguales partes. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Manuel Aparicio el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

76.—651.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Amadeo Sánchez Murillo, de veintidós años, soltero, torero, y otro, aquél hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Amadeo Sánchez Murillo á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia; á Francisco Martín Jiménez á la de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, represión á los dos y pago de costas por iguales partes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Amadeo Sánchez el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

77.—666.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Rodríguez González, hoy de ignorado paradero, por desobediencia y ocultación de nombre, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Jesús González y Antonio Rodríguez González á la pena de 25 pesetas á cada uno, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, represión á este último y pago de costas por iguales partes. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio Rodríguez el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á 1.º de Octubre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

77.—668.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 312.865 pesetas por 2.949 imposiciones, de las cuales son nuevas 305, y se han satisfecho por capital é intereses 187.866 pesetas á solicitud de 573 imponentes, 253 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Octubre de 1904.—El Director, José Alvarez Mariño.

76.—661.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182